



Auditoría Interna



Martes 15 de marzo de 2011
AI 046-2011

Ingeniera
Grace Carmiol González
Cooperación Internacional UTN-CR

Estimada señora:

Con relación a oficio DCI-052-11 de fecha 9 de marzo de 2011, en donde se somete a nuestro conocimiento la propuesta de modificación del Reglamento Operativo del Proyecto (ROP) de Desarrollo sostenible de la cuenca binacional del río Sixaola, se emiten los siguientes comentarios.

Comentarios Generales

- 1- El servicio que se brinda por este medio corresponde a un servicio de asesoría conforme artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno. Con el fin de mantener la independencia de criterio y poder realizar en esa condición los estudios de auditoría al proyecto cuando corresponda, se emitirán comentarios generales que su incorporación o no al ROP será de entera responsabilidad de la Administración Activa.
- 2- Es necesario definir con asesoría legal el marco legal aplicable a cada modalidad de ejecución del proyecto. En uno de los formatos se hace referencia al Oficio Circular N° 14298 emitido por la Contraloría General de la República para los ministros de Gobierno. Este oficio está íntimamente relacionado con Oficio Circular 14300 emitido por el órgano contralor dirigido a los personeros de los sujetos privados que reciben beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna (administradores de recursos privados de origen público). Ambos oficios circulares tienen fundamento en la Ley Orgánica de la CGR, artículos 5, 6, 7 y 25. La Circular

Correo electrónico: auditoria@mag.go.cr
Telefax: 2296-25-81

1

Apartado postal: 10094-1000 San José-Costa Rica

14300 establece que cuando se superen las 150,733 UD^a (unidades de desarrollo) por período anual el sujeto privado debe presentar presupuesto ante el órgano contralor. Estos aspectos entre otros, deben ser considerados a fin de determinar los alcances que la normativa tiene sobre la modalidad de ejecución seleccionada y de aplicación al proyecto.

- 3- Pareciera necesario revisar en los instrumentos así como en el ROP el término CO-EJECUCIÓN, toda vez que según se nos informó verbalmente existe la intención de que algunos de los proyectos sean ejecutados por las organizaciones en donde no habría una co-participación del MAG y por tanto un nivel de co-responsabilidad (organización-MAG), salvo las labores de vigilancia que conforme el ordenamiento legal y técnico le correspondan al Ministerio.
- 4- Analizar lo relativo a Gestión de Calificación de Capacidad de Organización Idónea para co-ejecutar fondos del programa. Podría ser conveniente que se refiera a la idoneidad de la organización para la ejecución de proyectos con recursos del programa, así no solo se referiría a los fondos sino también al proyecto.
- 5- Se debe aplicar el principio de control interno de segregación de funciones incompatibles o que generen conflicto por participación de personal en comités donde se aprueban iniciativas de proyectos y funcionarios que conocen a su vez para su aprobación la idoneidad, entre otras que podrían ocurrir en la ejecución del proyecto.
- 6- En el cuadro N° 1 se indica ... compensación por pérdida de ingresos. Se nos comentó verbalmente que no se implementaría la compensación por pérdida de ingresos por lo que se debe valorar la pertinencia de mantenerlo.

Comentarios específicos respecto del ROP

- 7- Sección 1, numeral I. Es conveniente se analice la exclusión total de la aplicación del instrumento a los recursos de contrapartida y por el contrario sí procedería hacer exclusiones puntuales con referencia a secciones y

^{a)} El valor de la unidad de desarrollo se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.sugeval.fi.cr/esp/utilidades/novunidades.html>.

Correo electrónico: auditoria@mag.go.cr

Télefax: 2296-25-81

numerales que se considere no son aplicables, con el fin de que el instrumento regule la ejecución general del proyecto, exclusión que aplicaría en aquellos casos que sea necesario guiarse por normativa y procedimientos nacionales. Así no sería necesario generar un ROP que guía el proyecto en la aplicación de recursos de contrapartida. En todo caso la redacción requiere ser más precisa.

- 8- Sección 1 numeral II. Ver comentario general N° 2. Es conveniente que la normativa o principios que deban ser observados en la ejecución del proyecto se citen expresamente, al menos los que tienen una mayor relación con las modalidades de ejecución en vez de hacer solo una referencia general al ordenamiento interno.
- 9- Sección 1, numeral V, página 4, Sub componente de Gestión Ambiental y Manejo de los Recursos Naturales, Sub Componente de Reducción de la Vulnerabilidad, Componente 2 Diversificación Productiva. Se habla tanto de actividades como proyectos por lo que se debe tener certeza de que esa es la estrategia a aplicar, si fuera solo mediante proyectos se debe así precisar. El Componente 4 no se refiere ni a actividades ni a proyectos y lo que hace es una descripción de lo que se pretende, si la idea es que todo se presente mediante proyectos relacionados con esas descripciones, debería así precisarse.
- 10-Página 4 primer párrafo igual comentario que numeral 9, toda vez que se refiere a actividades.
- 11-Sección 1 numeral VIII. Si la modalidad de ejecución de proyectos se fundamenta en transferencias de capital a sujetos privados, podría existir la limitación en cuanto a los beneficiarios que se citan en este apartado, al incluir grupos de ..., mismos que podrían no cumplir con algunos requisitos para recibir recursos de origen público. Podría ser necesario especificar los mecanismos a aplicar para beneficiar a organizaciones no formales, por ejemplo que el MAG realice los trámites de contratación de los servicios o productos y los entregue. Pareciera necesario precisar en qué casos los sujetos beneficiarios podrían realizar todos los trámites correspondientes a la ejecución de los recursos y proyectos y en cuáles solo ejecutarían los proyectos pero con apoyo logístico del MAG. Estas inquietudes no necesariamente todas deben ser resueltas en este acápite pero en términos generales hacer la observación.

Correo electrónico: auditoria@mag.go.cr

Telefax: 2296-25-81

3

- 12-Sección 2 numeral I, Conformación. Revisar el término “a nivel central”, así como la función de asesorar lo que implicaría no poder tomar decisiones.
- 13-Sección 2, numeral I, Principales funciones. Revisar la tercera viñeta, si le corresponde o no la aprobación de esos documentos no solo su conocimiento, además si le compete emitir directrices generales para la ejecución del proyecto.
- 14-Sección 2 numeral II Conformación. No queda claro quién tiene la competencia y responsabilidad de realizar la convocatoria: el “MAG en coordinación con el Coordinador de la UCP”. ¿Quién es el MAG?. No se tiene claro a quién se está refiriendo al indicar a “a mutuo propio”. A solicitud de dos miembros, no está claro, ¿es que dos miembros se podrían poner de acuerdo y hacer directamente ellos la convocatoria?. A fin de evitar conflictos futuros es mejor dejar esto normado en forma clara y precisa. Al indicar que es precedido por el MAG no queda claro, mejor indicar si es lo que se requiere, por el representante del MAG.
- 15-Sección 2, numeral II Principales funciones. Revisar qué se quiere con el término “aval”. ¿Qué sucede con el POA si no se da el aval?. Revisar si debe o no tener la capacidad de aprobar o improbar el POA, si no la tiene determinar quién tiene esa capacidad jurídica y qué función podría jugar entonces este comité al respecto si será conocerlo y emitir los comentarios. Deben quedar claras las competencias y las responsabilidades en esta materia. Una viñeta hace referencia a los POA aprobados por la UCP, al respecto es extraño que la UCP sea la ejecutora del proyecto y a la vez le corresponda aprobar los POA. Esta función salvo disposición en contrario debería corresponder a un órgano superior, ya sea el CAP o la ministra del MAG lo cual debe establecerse con la asesoría legal.
- 16-Sección 2 numeral III, Conformación, último párrafo, segunda oración. Parece un problema de redacción. Igual comentario sobre convocatorias es difusa la redacción y podría generar problemas de convocatoria y legitimidad de las mismas.
- 17-Sección 2 numeral III, Principales funciones. No queda claro quién aprobó el Plan Estratégico del Distrito que sería la base sobre la cual deberán canalizar los proyectos y su prioridad. Debería existir una lógica en los

Correo electrónico: auditoria@mag.go.cr

Teléfono: 2296-25-81

instrumentos de planificación de tal forma que a este nivel solo se tenga como orientación el Plan Estratégico del Distrito, aprobado por un órgano superior que le debió haber correspondido comunicar a los gestores los lineamientos para su emisión y corroborar su alineamiento con instrumentos de mayor nivel como políticas nacionales y sectoriales. No pareciera conveniente por los integrantes de este nivel ponerlos a hacer el alineamiento con instrumentos mayores al Plan Estratégico del Distrito que es el cual deben implementar. Respecto de integrar las propuestas de proyectos para enviar a... para su ulterior jerarquización y recomendación, no queda claro a quién le corresponde dicha jerarquización si al comité de distrito en cuyo caso se esperaría que los proyectos regresen al CD o a la UCP. Parece necesario revisar el orden de las funciones por ejemplo la de mantener un proceso amplio de ... parece que sucede antes de revisar y proponer.

- 18-Sección 2, numeral IV. La redacción sobre lo que es la UCP debería ser un poco más extensa de tal forma que se entienda tanto por los que la integran como por los usuarios y demás órganos que se interrelacionan con ella; cuál es su misión, no creo que sea solo un enlace y lo de punto focal no creo que defina claramente el rol ante el BID.
- 19-Sección 2, numeral IV, Principales funciones. Sería conveniente establecer un orden que obedezca al orden lógico en que se presentarán los acontecimientos y agrupados por afinidad entre ellos. Por citar un caso pareciera conveniente que lo relativo al POA debería anteceder al primero que se refiere a llevar el control del programa presupuestario. Lo de realizar el proceso de ejecución de los proyectos cuando corresponda debería ser más preciso, si es que será solo cuando los proyectos corresponda ser ejecutados directamente por la UCP mejor así decirlo porque podría quedar a interpretación si también le correspondería cuando los proyectos son responsabilidad de las organizaciones. Lo de evaluar el programa no pareciera por ser la UCP la responsable directa de las acciones para su ejecución, por lo que podría valorarse acciones más concretas al proceso de dirección como sería ejercer un control sobre la ejecución del programa. Conforme la ley general de control interno corresponde a los titulares subordinados el establecimiento y perfeccionamiento del sistema de control interno así como implementar los componentes funcionales del sistema: ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, sistemas de información y comunicación, monitoreo del sistema y acciones⁵

Correo electrónico: auditoria@mag.go.cr

Telefax: 2296-25-81

de seguimiento; esto no está especificado y es fundamental para la gestión de proyectos.

20-Sección 2, numeral IV, Proveeduría. Es mejor precisar más dicha función porque se puede generar confusión, sería preferible referirse a los procesos de contratación administrativa en vez de ejecutar la contratación.

21-Sección 2, numeral IV, Departamento Financiero Contable. Debe llevar libros de contabilidad y deben ser legalizados por la Auditoría Interna.

22-Sección 2, numeral IV, Legal. Se sugiere revisar contenido para que se visualice en el orden en que suceden los hechos, por ejemplo el servicio de asesoría y hasta el refrendo si es que así va a operar. En todo caso es esa instancia la que debe velar porque aquí se indiquen las principales funciones que va a desempeñar.

23- Sección 2, numeral IV, Auditoría. Cambiar el contenido de la primer viñeta por: Ejercer las competencias que le establece la Ley General de Control Interno N° 8292 con relación al Programa. La segunda viñeta cambiar el término revisión por "Asesorar respecto a la contratación de servicios de auditoría externa así como coordinar con los auditores externos en conformidad con la normativa técnica".

24-Sección 3, Gestión Institucional. El título pareciera muy amplio si solo se va a referir en sus contenidos a los instrumentos de planificación, toda vez que gestión institucional abarcaría todo, por lo que se considera debe ser revisado el título o en su defecto incluir en la sección los demás elementos que tienen relación con la gestión institucional. Salvo que se considere que los instrumentos que se citan serán suficientes y no se tendrá que recurrir a normas y procedimientos del Estado costarricense, debería agregarse un párrafo que haga esa referencia. De hecho en el numeral 1 siguiente ya se indica al menos en cuanto a plazos que se debe respetar el ordenamiento interno.

25-Sección 3, numeral I, Proceso de preparación y aprobación del POA. No se tiene claro a este avance del documento quién y cuando debe aprobar el POA. No sería conveniente por control interno que corresponda la aprobación a la UCP por ser la responsable de su elaboración y ejecución, es necesario que un nivel superior apruebe la propuesta antes de que la

Correo electrónico: auditoria@mag.go.cr

Telefax: 2296-25-81

UCP la presente al BID. En cuanto a la fecha no es conveniente que ya iniciado un año apenas se esté presentando un POA, lo necesario es que la UCP y el programa en general inicie cada año con un POA debidamente confeccionado y aprobado por los entes competentes, de tal forma que inicie el año sin más demora. Si bien los recursos provienen de la ley de presupuesto, el instrumento operativo para el Programa debe ser su respectivo POA; establecer tiempos adecuados a los trámites sería lo conveniente, por ejemplo que inicie la planificación en octubre para tenerlo aprobado a más tardar en diciembre de cada año. En el último renglón se cita lo de la aprobación del POA pero no sería ese el orden lógico en que se presentan los acontecimientos por lo que la redacción debería iniciar con la planificación de las necesidades por parte de los actores, su aprobación a nivel de CD, de CCRS, la elaboración por parte de la UCP del POA. con base en la información obtenida de la planificación para luego elevarlo primero a quién corresponda en el MAG señalando específicamente quién debe ser, para luego la UCP lo remita a no objeción del BID, preferiblemente señalando tiempos máximos para cada etapa. Debe haber consistencia entre lo que se diga al respecto aquí con las funciones establecidas para cada parte en páginas anteriores. No se detectó que existan funciones de la Ministra ni del CAP con relación a aprobación del POA. Si se piensa que la función la realice la Ministra podría ser conveniente de una vez incluir la posibilidad de delegación a la viceministra, si va a corresponder al CAP así indicarlo aquí y en la descripción de funciones de ese consejo.

26-Sección 3, numeral I, Contenido del POA. Se indica que este instrumento se elabora siguiendo disposiciones del MAG y del Banco, sin embargo no existe en las definiciones anteriores de funciones las que le corresponden al MAG en este sentido, quién, cómo y cuándo se van a emitir las aprobaciones. Entre mejor queden establecidas las funciones y responsabilidades de las partes menores serán los problemas de ejecución y coordinación.

27-Sección 3, numeral II, Procedimientos de Adquisiciones y Contratación de Obras, Bienes y Servicios y Consultorías. Es válida la inquietud que manifiestan sobre la aplicación de someter a no objeción del BID las contrataciones que realicen las organizaciones en la ejecución de proyectos aprobados. Este tema debe analizarse con asesoría legal y con personeros del Banco a fin de determinar cómo funcionaría. Pareciera que todas las regulaciones para el uso de los recursos son aplicables indistintamente de quien la realice sino por ejemplo la contratación de bienes cuando la

Correo electrónico: auditoria@mag.go.cr

Telefax: 2296-25-81

realiza una organización podría provenir de proveedores no socios del Banco, igualmente sobre las restricciones por monto. De aplicar el mismo sistema ya sea que el proyecto lo ejecute el MAG y por tanto realice la contratación o si el proyecto lo ejecuta la organización y la contratación la hace la misma organización, entonces debería establecerse un procedimiento que aquí no se describe de cómo la organización presentaría a la UCP los documentos idóneos y en los tiempos adecuados para que sea la UCP la que canalice ante el Banco la no objeción. Otro elemento relevante es que quién y cómo se controlará que las organizaciones estén cumpliendo con las disposiciones implantadas por el Banco y reguladas en este contrato si por adelantado el MAG le gira a la organización determinada cantidad de recursos para que ejecute el proyecto. Este tema es sumamente delicado y debe abordarse a la brevedad posible y quedar debidamente regulado en este ROP y si en la práctica actual las organizaciones están disponiendo de recursos se deberá tener presente esta observación. Otra alternativa que podría valorarse con la asesoría respectiva y que debería contar con aprobación del Banco sería una modalidad de contratación de proyectos tipo llave en mano, donde se establecería un precio y unos productos, esto por lo general es lo que opera en la contratación administrativa ordinaria, donde la racionalización del precio del bien o servicio que pretende la administración se obtiene mediante el concurso público y la participación abierta, por lo que el costo de un proyecto llave en mano que presente una organización como para prescindir de cómo lo va a ser no sería relevante (compras, pagos, etc) podría ser de difícil cuantificación y concurso, en todo caso corresponderá a la administración activa realizar sus propias valoraciones y determinar las mejores formas de ejecución conforme la normativa vigente. No se visualiza el mecanismo en general, independientemente de la modalidad de ejecución, de qué procedimientos se aplicarían de ser aplicables y si hay excepciones o no, respecto al someter ciertos actos de contratación a la no objeción del Banco cuando los proyectos son ejecutados por las organizaciones en forma directa.

28-Sección 3, numeral III, Control contable y financiero. Se sugiere agregar antes de verificar "registrar y". Igual comentario en segundo párrafo. Lo más relevante de un sistema contable son los registros a partir de los cuales se puede obtener información. En el segundo párrafo se debe también tomar en cuenta qué va a pasar con la modalidad de ejecución de recursos, cómo se va el MAG a proveer de la documentación original que genere a

Correo electrónico: auditoria@mag.go.cr

Telefax: 2296-25-81

partir de la ejecución de proyectos por parte de las organizaciones cuando éstas se supondría estarían administrando recursos privados de origen público y tendrían una contabilidad patrimonial y por tanto independiente de la del MAG y de la del Proyecto. Otro aspecto relevante es determinar cómo se registran los proyectos si es que se contrata con organizaciones su ejecución, se van a realizar registros por objeto del gasto o como una sola inversión del proyecto contra productos.

29-Sección 3, numeral III, Requisitos para manejar fondos del programa. En el último párrafo y oración si se refiere a la modalidad de ejecución de proyectos por parte de las organizaciones sería conveniente hacer la referencia a beneficios patrimoniales, gratuitos y sin contraprestación alguna para orientar adecuadamente que no se estaría ante una administración de fondos públicos sino de fondos privados de origen público, por las implicaciones que tiene la opción seleccionada. Se debe tener presente que cuando un sujeto privado está ante una administración de fondos públicos éstos nunca dejan de ser propiedad del Estado y el privado lo que realiza es una administración, mientras que cuando se está ante beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna los recursos dejan de ser públicos en cuanto ingresan a las cuentas del sujeto privado debiendo respetar el privado el destino fijado para los recursos. En todo caso se debe considerar la observación realizada anteriormente sobre la asesoría legal necesaria para determinar el mecanismo mediante el cual el Proyecto se va a relacionar con los beneficiarios, si es mediante administración de fondos públicos, otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna o mediante contratación administrativa.

30-Sección 3, numeral IV Auditorías. La última observación no debería mantenerse por cuanto la organización y el MAG en el convenio deberían asumir, una la responsabilidad de ejecutar el proyecto y la segunda la de girar los recursos conforme avance de obra, recibir a satisfacción los productos realizando un informe de cierre del proyecto. Para los auditores y para el BID si así se llega a establecer, lo que se fiscalizaría por parte de una auditoría sería los trámites de aprobación y no objeción del proyecto, el convenio suscrito, los informes de avance y de cierre y los montos girados. Cómo y en qué gastó o invirtió la organización los recursos no interesaría, salvo en la etapa de aprobación del proyecto en donde estudios técnicos determinarían tanto la conveniencia del proyecto por sus productos e

Correo electrónico: auditoria@mag.go.cr

Telefax: 2296-25-81

impactos, los efectos continuados de las inversiones, y la razonabilidad del monto solicitado con base en estudios y presupuestos que tendrían como fin solo eso, la determinación de esa razonabilidad del costo del proyecto más no para realizar verificaciones detalladas de egresos por parte de la organización. Estos comentarios dependerían y serían aplicables si el MAG determina la necesidad de esta modalidad de ejecución y obtiene la aprobación del BID, comentarios que se hacen conforme se nos explicó de dicha modalidad de ejecución y orientados a generar un adecuado marco de control y deslinde de responsabilidades. Sería conveniente agregar un párrafo final relativo a las facultades de la Contraloría General de la República así como de la Auditoría Interna del MAG, de realizar los estudios que consideren pertinentes tanto en la UCP como en las organizaciones ejecutoras de proyectos conforme el ordenamiento legal y técnico.

- 31-Sección 3, numeral VI Mantenimiento. Se debe analizar el apego al marco legal del contenido de la última oración del último párrafo, y sobre la necesidad de hacer la indicación que siguiendo las acciones legales que corresponda. Este comentario se realiza por cuanto si los bienes son propiedad de la organización y por tanto son bienes privados, pareciera que se requeriría realizar algún trámite legal para poder recuperarlos.
- 32-Sección 4, numeral I Modalidad de Ejecución. Revisar contenido de página 16, último párrafo, última oración por cuanto se entendería que estaría sujeta a los trámites ante el BID y demás restricciones. Tener presente en qué condición está el sujeto privado como administrador de fondos públicos o de fondos privados de origen público. En la página 17 última oración del numeral I no queda claro a qué actividades se está refiriendo y como ya se había descrito anteriormente cada modalidad parece que más bien confunde, lo rescatable sería y parece la intención de sujetar todas las actividades al presupuesto aprobado pero debería de redactarse con mayor precisión y además eventualmente podría entrar en conflicto con la ejecución de proyectos por parte de las organizaciones sujetándolas ya sea al presupuesto del Programa o al de ellas en forma específica cuando respecto al privado lo que debería ser relevante es la consecución de los productos en los términos, plazos y calidades preestablecidas en los convenios y proyectos.
- 33-Sección 4, numeral II, tabla de tipo de proyectos. Analizar necesidad de establecer que después de los primeros 30 metros la reforestación debe

Correo electrónico: auditoria@mag.go.cr

Telefax: 2296-25-81

10

ser con especies exóticas salvo que exista una justificación técnica para ese fin ya que bien podría ser de interés de los beneficiarios cultivar otras especies.

34- Sección 4, numeral IV Proceso de incorporación de las organizaciones. El título parece referirse a un tema de los varios que se desarrollan en su interior. Podría pensarse en un título que abarque las diferentes etapas que se piensa regular, tales como acreditación, registro, mantenimiento y control de idoneidad de organizaciones privadas ejecutoras de proyectos. En la página 20 respecto de la UCP segundo renglón de primer viñeta la función de cumplimiento de objetivos y metas y resultados del proyecto no pareciera que debiera ir en este acápite, ya que es sobre la capacidad de la organización para administrar proyectos y no para que se definan las funciones de la UCP en cuanto a la ejecución de los proyectos, de tal forma que se refiera sólo a las funciones relativas a la idoneidad. El numeral V que sigue se refiere a esas labores de seguimiento y evaluación de los proyectos.

35- Sección 4, numeral IV Proceso de Implementación de los Proyectos por Organizaciones Ejecutoras. En la página 21 primer párrafo se indica previa no objeción del BID, al respecto por la rapidez en que se deben ejecutar los proyectos se deberá analizar el mantener este requisito. Si ya el proyecto fue sometido como un todo a la no objeción del BID no pareciera razonable estarle sometiendo este tipo de asuntos que debería estar bajo la estricta responsabilidad de la UCP o si se quiere ejercer un control que sea dentro del mismo proyecto y que se eleve al CCRR. En todo caso no debería establecerse un porcentaje, sino más bien establecer que los desembolsos los autorizará la UCP conforme las necesidades de efectivo que presente la organización de tal forma que permita desembolsos controlados conforme la ejecución del proyecto, así dependiendo de la naturaleza del proyecto y las necesidades objetivas de efectivo, así la UCP autorizaría los desembolsos. Aquí lo que se podría es incluir esos parámetros generales de actuación y no cifras fijas que no permiten actuar conforme a las necesidades, eso sí siguiendo parámetros tales como que la organización establezca una programación semanal, quincenal o mensual dependiendo del proyecto, de sus necesidades de desembolsos, señalando los productos para los cuales corresponden esos fondos lo cual sería analizado por la UCP y autorizados conforme a criterios objetivos. Incluso en el párrafo siguiente se trabajó algo similar solo que también se refiere al adelanto y establece otra cifra

Correo electrónico: auditoria@mag.go.cr

Telefax: 2296-25-81

11

distinta al máximo aquí establecido (50%). Este siguiente párrafo podría ajustarse conforme lo indicado en el primer párrafo e integrar en uno solo agregando que el primer desembolso se realizará conforme lo programado para la etapa de inicio.

36-Sección 4, numeral IV numeral C). En los pasos a realizar por las organizaciones revisar si sería conveniente agregar un numeral al final relativo a que los pagos de las contrataciones los realizará la organización o la UCP cuando corresponda, contra el recibido conforme por parte de la organización de los bienes o servicios contratados y solo en situaciones especiales autorizar pagos parciales contra avance de obra.

37-Sección 4, numeral V, numeral 3 inciso c). Es conveniente señalar que la CGR también estaría facultada para realizar auditorías. Respecto a los alcances de este tipo de revisiones sería conveniente remitirlas a los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la CGR.

Se adjunta fotocopia de documento diseñado para facilitar el análisis de la evaluabilidad de un proyecto o programa de desarrollo.

Atentamente,

Lic. Mario A. Molina Bonilla
Auditor Interno

C./ Archivo

ANEXO